

Rama Judicial del Poder Público Juzgado treinta y cinco civil municipal de Bogotá D.C. Carrera 10 # 14-33 piso 10 – Teléfono 3413519 – Bogotá - Colombia

AUDIENCIA ARTICULO 129 DEL C.G. del P.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-005

DE: NIMAR S.A.S.

CONTRA: AEXPRESS S.A.

FECHA: Nueve (09) de mayo dos mil veintidós (2022).

FECHA AUTO QUE CONVOCA: Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

HORA DE INICIO: 10:30 AM.

ASISTENCIA AUDIENCIA

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
NELSON JESUS RAMIZ	REPRESENTANTE LEGAL
C.E. 1144574	INCIDENTANTE
SANDRA MIREYA SOLORZANO RODRÍGUEZ	REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 52.432.635	SUPLENTE INCIDENTANTE
LEIDY YURANY VARGAS TIRADO	APODERADA
C.C. 1.233.491.019 T.P. 355303	INCIDENTANTE
MARIA YINETH HERNANDÉZ GAVIRIA	REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 51.849.228	INCIDENTADO
JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO	APODERADO
C.C. 79.758.154 T.P. 254564	INCIDENTADO

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Todas las etapas que trata esta audiencia quedaran consignadas en grabación, dentro de la cual se dejo sin valor y efecto el auto del 23 de febrero que dispuso tramitar el incidente de nulidad, el cual se rechaza.

Seguidamente se toman las siguientes decisiones definitivas

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022) y en su lugar se dispone el rechazo de plano de la demanda ejecutiva en virtud a la existencia del proceso de Reorganización admitido el día nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) siendo deudor la sociedad AEXPRESS S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por secretaria, se librarán los oficios correspondientes.

TERCERO: COMPARTIR el link tanto del acta como del audio a los intervinientes.

.



Rama Judicial del Poder Público Juzgado treinta y cinco civil municipal de Bogotá D.C. Carrera 10 # 14-33 piso 10 – Teléfono 3413519 – Bogotá - Colombia

RECURSO DE APELACIÓN

La parte incidentada interpone recurso de apelación, el cual se rechaza por improcedente.

Se interpone recurso de reposicion y en subsidio el de queja el primero se niega y el segundo se concede para ser tramitado ante los jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Para tal fin, se remitirá el link del proceso a la oficina judicial de reparto para lo pertinente.

De la presente decisión quedan las partes notificadas en estrados.

CIERRE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 11:00 AM y firma por los que en ella intervienen.

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO JUEZ

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fda8cc90a89b910970356c1e761236a0a2e169134ced0249951c4a85bc2e16c**Documento generado en 09/05/2022 04:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica